

Viedma, 30 de Julio de 2026.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de salida (excepcional) del interno '[CONDENADO\_1]' 'DNI [DNI\_CONDENADO\_1]', en los términos del Art. 166 de la Ley 24660, en los autos caratulados "[CONDENADO\_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA' Expediente 'VI-00035-P-2026' del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

**CONSIDERANDO:**

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional, en cumplimiento de sus deberes morales, para asistir al velorio de su hija, quién ha fallecido en el Hospital Zatti de Viedma.

Que el Complejo Penal remite informes al respecto, suscripto por el Cabo 1° Casalla Mayor Genesis F°28672/9, comunicando mediante informe ampliatorio, que en el día de la fecha, se comunicó el Sr. [FAMILIAR\_1], abuelo materno de la niña fallecida, quien refiere qué le habría sido entregado el cuerpo de la menor por orden de la fiscalía, que no se realizaría sepelio pero que los restos serían trasladados a la capilla del Cementerio municipal de esta ciudad y posteriormente quedarían en el panteón del mismo sitio.

Asimismo, ratificó su conformidad para que el condenado [CONDENADO\_1] asista a despedir a su hija, coordinando horario a convenir a los fines de que la Sra [FAMILIAR\_2] no estuviera presente debido a la restricción que ambos mantienen.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud debe prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE**

**Primero:** Autorizar el egreso del interno '[CONDENADO\_1]' 'DNI [DNI\_CONDENADO\_1]' del Complejo Penal para asistir a la capilla del Cementerio Municipal de esta ciudad y posteriormente al panteón del mismo sitio, por el término mínimo de media hora, con la debida y permanente custodia policial, toda vez que lo pretendido encuadra legalmente en el marco de lo establecido por el art. 166 de la ley 24660, el art. 114 del Decreto Nro. 1136/97 y el art. 68 del Anexo II del Decreto 1634, por las razones expuestas en el marco de la presente..-

**Segundo:** Hacer saber al Sr. Director y por su intermedio a quien corresponda, que deberá convenir con la familia el horario respectivo, a los fines que la Sra [FAMILIAR\_2] no estuviese presente cuando sea trasladado el condenado, debido a la restricción que ambos mantienen por orden judicial atento lo informado por la propia familia, debiendo verificar el personal de traslado la no presencia ni contacto de ambos progenitores, como condición para su usufructo.

**Tercero:** Registrar y notificar .-